

ESTATUTOS

Comité Feriantes Hortaliceros Nueva Norte



29. 03. 2014

TITULO I

DEMONINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

ARTICULO 1º: Constituyese una Organización comunitaria Funcional, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, sin fines de lucro, denominada "Comité de Feriante Hortaliceros Nueva Norte" en adelante simplemente el COMITÉ, de la comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Decima Región de los Lagos.

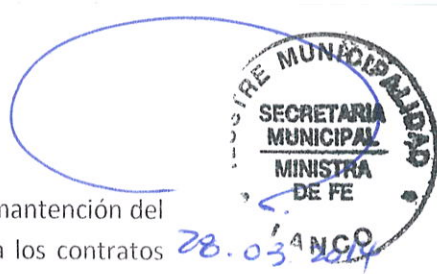
ARTICULO 2º: para todos los efectos legales, el dominio del COMITÉ es Calle Nueva Norte s/n, de la comuna de Lanco.

ARTICULO 3º: Los objetivos del COMITÉ son:

- a).- Organizar al grupo de pequeños agricultores con un respaldo Jurídico que les permita postular a los diversos Programas y Proyectos en que les sea posible de acuerdo al rubro que ellos desarrollen
- b).-Administrar, operar y mantener el servicio de ofrecimientos de productos Hortofrutícolas de la zona a la comunidad general.
- c).- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

ARTÍCULO 4º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el Artículo anterior, el COMITÉ cumplirá las siguientes funciones.

- A).- Velar por buen funcionamiento de todos los recursos con que cuente este COMITÉ.
- b).-Velar por la buena administración, operación y mantenimiento de los Equipos y Herramientas con que cuente este COMITÉ a través de su trayectoria
- c).-Adquirir bienes muebles e inmuebles para la concesión de todos sus fines.
- d).-Adquirir insumos de carácter orgánico e inorgánico para el mejoramiento de la calidad de sus sueldos y la mejor producción de los rubros Hortofrutícola, que distribuyan en nuestra Zona.
- d).-Velar y respetar el espacio de venta de todos los productos solo de origen Hortofrutícola derivados de los cultivos de sus predios, dando así mayor cobertura a la producción agrícola Familiar de nuestra zona Comunal.
- f).-Velar por que la buena calidad de los productos en ofrecimiento sean también competentes en cuantos a los valores que se desarrolla el mercado.
- g).-Representar a sus socios ante las autoridades competente, instituciones o personas para realizar o celebrar Actos o contratos , convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de sus asociados y el COMITÉ.



- h).-Contratar al personal que sea necesario para la administración, operación y mantención del sistema, traspasando las funciones operativas que correspondan de acuerdo a los contratos específicos de cada trabajador, supervisando su cumplimiento.
- i).-Aporte elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones Municipales
- j).-Ejecutar, en el ámbito que corresponda, las actividades y obras que sean convenientes.

TITULO II

De LOS SOCIOS Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 4º: Pueden ser socios las personas naturales o que sean pequeños productores agrícola o Silvoagropecuarios, de género masculino o femenino , mayores de 18 años, solteros, casados o viudos , que tengan residencia en la Comuna de Lanco , y que estén inscritos en el Registro de la misma.

Los socios no podrán pertenecer a otro COMITÉ simultáneamente, ni haber sido expulsado de otro COMITÉ u organización.

ARTICULO 5º: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el riesgo de asociación de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del COMITÉ o después de aprobar estos Estatutos.

Los socios deberán cumplir los requisitos exigidos en base a normativa que rige los diferentes puntos abordados en este Estatuto, para postular a algunos de los distintos tipos de Subsidios o Programa y proyectos del estado.

ARTICULO 6º: EL ingreso al COMITÉ es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 5ºy , en consecuencia , nadie podrá ser obligado a permanecer a ella ni impedimento de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el socio procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el certificado expedido por Carabineros. Para el requisito de edad, bastara la exhibición de la cédula de identidad.

ARTICULO 7º: los socios tienen el siguiente derecho.

- a).- Participar en las asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y voto .El voto será unipersonal e indelegable.
- B).- Elegir y poder ser elegido en los cargos preséntatelos del COMITÉ.
- c).- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio; si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, El Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo; y
- d).-Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y registro de afiliados del COMITÉ; Y
- f).-Proponer censura a cualquier de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra
- g).-del artículo 24º, de la ley 19.418.
- h).- ser atendido por los dirigentes.



ARTICULOS 9º: La calidad de socio del COMITÉ termina:

- a).- Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas;
- b).-por renuncia voluntaria sin devolución de dinero que se haya reunido por su participación;
- c).-por la no participación reiterativa de los socios en las actividades programadas del COMITÉ;
- y
- d).-por exclusión acordar en la asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de miembros presente, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la Organización.

La exclusión requerida por la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria al afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Quien fuera excluido de la asociación por causales establecidas en esta letra solo podrá ser readmitido después de un año.

ARTÍCULO 10º: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el COMITÉ:

- a).-Atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas;
- b).-La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
- c).-Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del COMITÉ o con ocasión.
- d).-Arrogarse la presentación del COMITÉ o derechos en ella que no posea;
- f).-Comprometer los intereses y el prestigio del comité, afirmando falsedad al respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del director; y
- g).-Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del COMITÉ o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 11º: En caso de pérdida de la calidad de habitantes, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectuó.

ARTICULO 12º: Excepto lo indicado en la letra a) del art.11, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio. Y por un periodo que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en la letra b), c), d) e) y f) del artículo 11º, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del Artículo 10º.

ARTICULO 13º: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida, para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerida el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectuó.

TITULO III
DEL DIRECTORIO



ARTICULO 14º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del COMITÉ, en conformidad a la ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 15º: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros tituladas, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 16º: En el mismo acto se eligieran igual número de miembros suplentes, correspondiendo estos del 6º al 10º lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedido de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazaran cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes estarán a ocupar el o los cargos del directorio acuerde.

ARTICULO 17º: Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) .- Tener dieciocho años de edad, a los menos
- b) .- tener un años de afiliación, como mínimo , al momento de la elección;
- c) .-Ser chileno o extranjero avecindado por mas de tres años en el país;
- d) .-No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) .-No ser miembro de la comisión electoral del COMITÉ.

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización

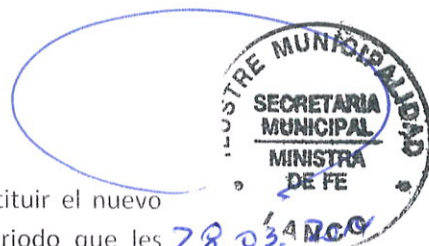
En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 18º: El directorio durara dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el periodo siguiente, por una sola vez.

Una vez concluido el periodo y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a Asamblea, donde se elegirá la comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

ARTICULO 19º: Dentro de los treinta días anteriores al termino de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los Artículos 16º y 17 de estos estatutos.

ARTICULO 20º: Resultaran electos como directivos quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretarios, tesorero, vicepresidente y director se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio en caso de empate prevalecerá la antigüedad en el COMITÉ, y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.



Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituir el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, duraran todo el periodo que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los directores, al expirar el plazo señalado en el inciso segundo del Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 21º: Dentro de la semana siguiente al termino del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantara un Acta en el libro respectivo, la que firmaran ambos Directores.

ARTICULO 22º: El Directorio sesionara con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptaran ambos Directorios asistentes.

ARTICULO 23º: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejara constancia en el libro de actas. Cada Acta deberán contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47º y será firmada por todos los Directores que concurrieran a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en al Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar al Acta, se dejara constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes

ARTÍCULO 24º: Se aplicaran también a los Directores las dispersiones contenidas en los Artículos 9º y 11º de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaran conforme y dispuesto en este Articulo, requerirá el de , a lo menos, los dos tercios de los ,miembros en ejercicio del respectivo Organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por este.

ARTICULO 25º: Si cease en sus funciones un numero tal de Direcciones que impide sesionar al Directorio, atendidos incluso lo dispuesto en el Articulo 17º, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios Directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16º y 17º de estos estatutos.

Estas elecciones se realizaran en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicaran las normas contenidas en este Articulo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionara con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Artículo 21º.

ARTÍCULO 26º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

A).-Requerirá al presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general y extraordinaria.



B).-Proponer a la asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingreso y gastos;

C.-Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de asamblea;

d).-Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referidos al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la Organización.

E).-Representar a la Organizaciones el caso en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.

F).-Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.

G).-Dragger el COMITÉ y velar torque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;

H).-Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del COMITÉ.

I).-Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra del Artículo 30º.

h).-Representar al COMITÉ en los casos que expresamente lo exija la ley o estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del Artículo 30º.

ARTICULO 27º: Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere aféctales.

ARTICULO 28º: Los Directores cesan en sus cargos:

A).- Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;

b).-Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;

C).-Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos.

D).-Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

E).-Por perdida de la calidad de afiliado al COMIITE; y

f).-Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Sera motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley les impone.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTÍCULO 29º: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

A).- Citar al Directorio y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;

b).-Ejecutar los acuerdos de la Asamblea:



c).-Representar judicial y Extrajudicialmente al COMITÉ, según lo dispuesto en el inciso segundo del ARTICULO 4º de la ley 19.418, sin perjuicio de la presentación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra C) del Artículo 23º de la ley y la letra E) del Artículo 27º de estos Estatutos.

D).- Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.

E).-Prescindir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;

f).-Administrar los bienes que conforman el patrimonio del COMITÉ, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;

G).-Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades al COMITÉ;

H).-Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos Organismo del COMITÉ;

I).-Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los reglamentos internos del COMITÉ.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio o a la Asamblea, según lo exijan la ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 30º: Son atribuciones y deberes del vicepresidente:

A).- Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este corresponde; y

b).-En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogante en el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones de este.

ARTÍCULO 31º: Son atribuciones y deberes del secretario:

A).-Llevar los libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro Público de socios. Este Registro deberá contener: nombre, número de la cédula de identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del COMITÉ en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario.

B).- Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar cartelas u otras comunicaciones que contengan información al respecto;

C).-Recibir y despachar la correspondencia;

D).-Autorizar con firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas; y

E).-Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el presidente le encomienden.

F).-En el mes de marzo deberá entregar al Secretario(a) Municipal una copia actualizada y autorizadas del registro de socios del COMITÉ. Entregará también copia a los representantes

de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será cargo de los interesados.



ARTICULO 32º: Son atribuciones y deberes del tesorero;

- a).-Cobrar las cuotas Ordinarias y Extraordinaria, y otorgar los recibos correspondientes;
- b).-Llevar la contabilidad de la Organización;
- c).-Mantener al días la documentación financiera del COMITÉ, especialmente el archivo de las facturas, recibimos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d).-Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referidos en el Artículo 39º;
- e).-Preparar un balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere los Artículos 42ºletra b);
- f).-Mantener al día el inventario de los bienes del COMITÉ; y
- g).-Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el DIRECTORIO o el presidente le encomienda.

TITULO V

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 33º: En Asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de finanzas a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del COMITÉ.

La comisión fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno del COMITÉ, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 34º: La comisión Fiscalizadora de finanzas se compondrá tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes duraran un años en sus funciones.

La comisión Fiscalizadora de finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La comisión Fiscalizadora sesionara y adoptara sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 35º: Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17º y 23º de estos Estatutos. Si la comisión quedarse sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designara a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 36º: La comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 39º, e informar a los socios en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera del COMITÉ. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de Marzo de cada año.



ARTÍCULO 37º: La comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquiera hecho o circunstancias que lesione los intereses particionales del COMITÉ.

ARTICULO 38: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrá acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, Durante los siete días anteriores a Toda Asamblea General.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 39º: La Asamblea General será el órgano resolutivo superior del COMITÉ, y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias.

La convocatoria Asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 40º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebraran, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del COMITÉ. Serán citadas por el presidente y el secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplazantes.

ARTICULO 41º: Sin perjuicio de lo señalado en el ART. Anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a).-Conocer, Deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año pasado.
- b).-Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
- c).-Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el periodo

ARTICULO 42º: Las Asambleas Generales extraordinarios se verificaran cuando lo exijan las necesidades del COMITÉ, los Estatuto, o la ley 19.418, y en ellas solo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuaran por el Presidente a iniciativa del directorio o por requerimientos de, a lo menos , el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días avilés a la fecha de su realización.

En las citaciones deberán indicarse las materias a tratar, la fecha, hora, lugar de la Asamblea.

ARTÍCULO 43º: Deberán tratarse en Asamblea General extraordinaria as siguientes materias

- a).-La reforma de los Estatutos;



- b).-La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del COMITÉ.
- c).-La de terminación de las cuotas extraordinaria.
- d).-La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la sección en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del Artículo 29º ;
- e).-La elección del primer día Directorio definitivo.
- f).-La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g).-La disolución del COMITÉ;
- h).-La incorporación de la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
- l).-La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO 44º: Las Asambleas Generales se celebraran en la primera citación con la mayoría de los socios con derecho de voz y voto. En segunda citación se realizara con un número de socios no inferior al 25% con derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomaran por la mayoría de los presentes.

Los acuerdos serán obligados para los socios presentes y ausentes.

ARTICULO 45º: Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente del COMITÉ y actuara como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO 46: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejara constancia en un libro de Actas, que se llevado por el Secretario del COMITÉ.

Cada Acta deberá contener a lo menos:

- A).-Tipo de Asamblea que se trata;
- b).-Día, hora y lugar de la Asamblea
- C).-Nombre de quien presidio y de los Directores presente;
- d).-Numero de asistente;
- F).-Un extracto de las deliberaciones; y
- G).-Acuerdos adoptados.

ARTICULO 47º: El acta será firmada por el presidente del COMITÉ, por el asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 48º: Integraran el patrimonio del COMITÉ;

- A).-Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos Estatutos.
- b).-Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieron;



- c).-Los bienes Muebles que adquieran a cualquier titulo;
- D).-La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otro bienes de uso comunitario, que posea;
- E).-Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otro de naturaleza similar;
- F).-Las subvenciones, aportes a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- H).-Los demás ingresos que perciba a cualquier titulo.

ARTÍCULO 49º: De acuerdo con la letra c) del Artículo 42º de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el periodo, con voto conforme de la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 50º: El COMITÉ no podrá solicitar patentes para expendito de bebidas alcoholicas.

ARTICULO 51º: Los fondos del COMITÉ deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del COMITÉ.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada Asamblea General Ordinaria

ARTÍCULO 52º: En caso de disolución, el patrimonio del COMITÉ se destinara en la forma indicada por el Artículo 60º. En ningún caso los bienes del COMITÉ podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO 53º: El presidente y el tesorero del COMITÉ podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejara constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ARTICULO 54º: Los cargos de directores del COMITÉ y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 55º: No obstante lo establecido en el Artículo, el presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.



ARTICULO 56º: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del COMITÉ, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.

El viatico podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como el gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

TITULO I X

De LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES.

ARTICULO 57º: El comité podrá disolverse por acuerdos de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 58º: El COMITÉ se disolverá:

- A).-Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en Estatutos;
- b).-Por haber disminuido sus integrantes a una número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la Organización; o
- c).-Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del Artículo 7º de la ley 19.418.

ARTICULO 59º: Adoptado el acuerdo a que se refiere el Artículo 58º, la misma Asamblea General determinara el destino de los bienes de la Organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivos sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

TITULO X

DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL.

ARTÍCULO 60º: El COMITÉ, EN Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del Artículo 44º de Estos estatutos, procederá a acordar la afiliación a la unión comunal de COMITÉ DE VIVIENDA, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 61º: En lo referente a la presentación del COMITÉ en esa Organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios Estatutos de Unión Comunal.

ARTICULO 62º: La desafiliación del COMITÉ de una UNION COMUNAL deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, solo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias del COMITÉ con la UNION COMUNAL.

TITULO XI

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 63º: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la Organización y Dirección de las elecciones internas.

Estarán conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en el COMITÉ, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñara sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las células y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además calificación de las elecciones del COMITÉ.

TITULO XII

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 64º: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, el COMITÉ elaborara programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del Artículo 44º y la letra b) del Artículo 27º.

